

REGLAMENTO MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 24 de mayo de 2006, BOUCA núm. 42. Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 15 de octubre de 2007; BOUCA núm. 66. Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 27 de marzo de 2008; BOUCA núm. 73)

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Objeto.....	2
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS	2
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	2
Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de los Centros.....	2
Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.....	3
Artículo 4. Recursos económicos del Centro.	3
CAPÍTULO II. EL DECANO O DIRECTOR	3
Artículo 5. Definición.	3
Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.	3
Artículo 7. Cese.	4
Artículo 8. Suplencia.	4
Artículo 9. Competencias.....	4
Artículo 10. Delegación de funciones.....	4
Artículo 11. Resoluciones del Decano o Director.....	5
Artículo 12. Consejo de Dirección.	5
Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.	5
CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS O SUBDIRECTORES.....	5
Artículo 14. Designación y nombramiento.....	5
Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos y Subdirectores.	6
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO.....	6
Artículo 16. Designación y nombramiento.....	6
Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.....	6
Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.	7
Artículo 19. Funciones.	7
TÍTULO II. LAS JUNTAS DE FACULTAD O ESCUELA.....	7
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	7
Artículo 20. Naturaleza.	7
Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros.....	8
Artículo 22. Funciones.	8
Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Centro.....	8
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	8
Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro.	8
Artículo 25. Derechos.	9
Artículo 26. Deberes.....	10
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	10
Artículo 27. Funcionamiento.	10
Artículo 28. Constitución de la Junta del Centro.	10
Artículo 29. Desarrollo de las sesiones.	10
Artículo 30. Sesiones.....	10
Artículo 31. Convocatoria.	11
Artículo 32. Orden del día.....	11
Artículo 33. Válida Constitución.....	11
Artículo 34. Delegación.....	11
Artículo 35. Adopción de acuerdos y recurso.....	11

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

Artículo 36. Actas.....	12
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	12
Artículo 37. Junta Electoral.....	12
Artículo 38. Convocatoria.....	12
Artículo 39. Competencias.....	12
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE CENTRO.....	12
Artículo 40. Régimen y tipología.....	12
Artículo 41. Elección de sus miembros.....	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL. Juntas de Facultad o Escuela que estén acogidas a Concursos con la Consejería de Salud.....	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Adaptación de los Reglamentos de Régimen Interno y periodo transitorio.....	14
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	14

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA número 207, de 28 de octubre), corresponde a la Junta de Facultad o Escuela la propuesta de su Reglamento de Régimen Interno a efectos de someter su aprobación al Consejo de Gobierno, de acuerdo, tal y como indica el artículo 66 de los Estatutos, con el Reglamento de funcionamiento de Facultades o Escuelas que apruebe el Consejo de Gobierno.

El presente Reglamento debe servir como marco normativo para que la Junta de Facultad o Escuela elabore su propio proyecto de Reglamento.

Se alcanza así una regulación común cuya finalidad es la de articular una serie de procedimientos y garantías homogéneas que resulten de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria con independencia del centro al que se encuentre adscrito, entendiéndose siempre el mismo como el común denominador normativo respetuoso con la autonomía organizativa y de funcionamiento de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz y en los términos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de las directrices generales que han de inspirar la regulación del régimen interno y funcionamiento de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de los Estatutos.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de los Centros.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, son órganos de gobierno superior de los Centros los Decanos y Directores de Centro y órganos de gobierno directivo, los Vicedecanos, Subdirectores y Secretarios de Centro.

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

2. La actuación de los Decanos o Directores, los Vicedecanos o Subdirectores y los Secretarios de Centro se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.
3. Son órganos de gobierno colegiados de los Centros la Junta de Facultad y de Escuela. Los órganos de gobierno colegiados se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

La Dirección del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 4. Recursos económicos del Centro.

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidoS en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DECANO O DIRECTOR

Artículo 5. Definición.

1. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela ostentan la representación de sus Centros y ejercen las funciones de dirección y gestión de éstos. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela serán nombrados por el Rector, una vez sean proclamados por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, a los que les será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizarán las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

3. En el ejercicio de su cargo, el Decano de Facultad y el Director de Escuela recibirán el tratamiento de "Ilustrísimo Señor" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.
4. Asimismo presidirán los actos académicos de su Facultad o Escuela a los que concurren, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 7. Cese.

1. El Decano de Facultad o Director de Escuela cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. Los Decanos de Facultad o Directores de Escuela podrán ser removidos por la Junta de Facultad o Escuela, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Decano de Facultad o Director de Escuela tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Suplencia.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano o Director será sustituido por el Vicedecano o Subdirector que aquél designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Vicedecano o Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Decano o Director, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponden al Decano o Director las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Delegación de funciones.

1. El Decano o Director de Escuela podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Vicedecanos o Subdirectores, o en el Secretario de Facultad o Escuela, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

Artículo 11. Resoluciones del Decano o Director.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano o Director revestirán la forma de Resoluciones del Decano o Director.
2. Las resoluciones del Decano o Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Consejo de Dirección.

1. En las Facultades y Escuelas habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Decano o Director en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Decano o Director, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Campus o del Centro si lo hubiera.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria, o bien el Reglamento de funcionamiento interno del Centro correspondiente disponga lo contrario.
6. En defecto de regulación específica, les será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III, del Título III.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Decano o Director que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Decano o Director en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Decano o Director.

CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS O SUBDIRECTORES

Artículo 14. Designación y nombramiento.

1. Los Vicedecanos y Subdirectores, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Vicedecano o Subdirector de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

2. El nombramiento de los Vicedecanos y Subdirectores se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Podrá existir además Coordinador de Centro o figuras similares, con nivel de Vicedecano o Subdirector, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el Decano o Director del Centro, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos y Subdirectores.

1. Los Vicedecanos y Subdirectores tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de Facultad o Director de Escuela en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Vicedecanos y Subdirectores percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Vicedecano o Subdirector será sustituido por aquel que designe el Decano o Director.
5. Los Vicedecanos y Subdirectores cesarán en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano o Director.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano o Director y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 16. Designación y nombramiento.

1. A propuesta del Decano o Director, el Rector nombrará un Secretario de Facultad o de Escuela entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, los Secretarios de las Facultades y Escuelas dependerán orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y serán responsables de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.
3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1. El Secretario del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de Facultad o Director de Escuela en la presente normativa.

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Decano o Director.
5. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano o Director.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Secretario del Centro se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano o Director, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Funciones.

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Centro.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
 - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. En los supuestos en los que los Registros y los Archivos de los Centros ubicados en un mismo Campus se unifiquen, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.
3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de Facultad o Escuela.

TÍTULO II. LAS JUNTAS DE FACULTAD O ESCUELA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 20. Naturaleza.

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

Las Juntas de Facultad y Escuela son los órganos colegiados de gobierno y representación de los Centros.

Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición de las Juntas de Facultad y Escuela, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Facultad o Escuela, se deberá estar adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en dicho Centro.
3. El nombramiento como miembro de la Junta de Facultad o Escuela corresponderá al Decano o Director del Centro.

Artículo 22. Funciones.

Corresponden a las Juntas de Facultades y Escuelas las funciones recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Centro.

En su condición de Presidente de la Junta de Facultad o Escuela, corresponde al Decano o Director:

- a. Convocar y presidir las Juntas de Centro así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b. Proponer anualmente a la Junta de Centro, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- c. Dar cuenta a la Junta del Centro sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- d. Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Centro, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- e. El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de Junta de Facultad o Escuela se pierde:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Centro.
 - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Centro.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Decano o Director, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

- e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Facultad o Escuela.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Facultad o Escuela, o lo inhabilite para su ejercicio.
2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General.
3. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
- a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad o Escuela se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
- a) El Secretario comunicará al Decano o Director, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
 - b) El Decano o Director nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.
 - c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
 - d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
 - e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Decano o Director la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
 - f) En el plazo de diez días, el Decano o Director dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Artículo 25. Derechos.

REGLAMENTO MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

Los miembros de la Junta de Facultad o Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Facultad o Escuela. El Secretario del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 26. Deberes.

Los miembros de las Juntas de Facultad o Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. Funcionamiento.

El funcionamiento de las Juntas de Centro, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 28. Constitución de la Junta del Centro.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela, el Decano o Director convocará una sesión extraordinaria que para ser válida deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Centro.

Artículo 29. Desarrollo de las sesiones.

El Decano o Director del Centro, que ostenta la representación de la Junta de Facultad o Escuela, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Centro.

Artículo 30. Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad o Escuela deberán ser convocadas por el Decano o Director, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Decano o Director del Centro, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 31. Convocatoria.

El Secretario de la Facultad o Escuela enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 32. Orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad o Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 33. Válida Constitución.

1. La Junta de Facultad o Escuela se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 34. Delegación.

1. Las sesiones de las Juntas de Facultad o Escuela serán presididas y moderadas por el Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien respectivamente deleguen, y asistidas por el Secretario del Centro.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Juntas de Centro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.¹

Artículo 35. Adopción de acuerdos y recurso.

1. La Junta de Facultad o Escuela adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las resoluciones de las Juntas de Facultad o Escuela son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

¹ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 15 de octubre de 2007, publicado en B.O.U.C.A. núm. 66

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

Artículo 36. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad o Escuela se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de Junta de Facultad o Escuela se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 37. Junta Electoral.

1. En cada Centro existirá una Junta Electoral de Centro que será presidida por el Decano o Director y estará asistida por el Secretario del Centro.
2. Los vocales de la Junta Electoral de Centro deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 38. Convocatoria.

Una vez constituida la nueva Junta de Facultad o Escuela, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 39. Competencias.

Corresponde a las Juntas Electorales de Centro las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE CENTRO

Artículo 40. Régimen y tipología.

1. La Junta de Centro constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria así como aquellas otras que se consideren

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

- oportunas, debiendo estarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria así como las que se determinen en el Reglamento de la Facultad o Escuela. De no determinarse su composición, duración y funciones por la normativa que las regule, corresponderá su determinación a la Junta de Facultad o Escuela.
 3. Son Comisiones necesarias, además de las que pueda establecer la normativa aplicable en cada caso, las siguientes:
 - a) Comisión de Ordenación Académica, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
 - b) Comisión de Evaluación de Planes de Estudio, con las funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en la normativa que regule la evaluación y la elaboración y modificación de planes de estudio.
 - c) Comisión de Convalidaciones, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el reglamento que regule los criterios y procedimientos para los cambios de titulación, adaptación y convalidación de estudios.
 4. Son Comisiones potestativas aquellas Comisiones que la Junta de Facultad o Escuela considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Facultad o Escuela, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.
 5. Son Subcomisiones potestativas contempladas en la normativa universitaria, además de las que se puedan establecer en otras normas aplicables y constituirse por la Junta de Facultad o Escuela, las siguientes:
 - a) La Subcomisión de Titulación, que podrá establecerse en aquellas Facultades y Escuelas en que se impartan varias titulaciones.
 - b) La Subcomisión de Relaciones Internacionales, establecida con el fin de ordenar las actividades del Centro en la materia.

Artículo 41. Elección de sus miembros.²

Serán electores y elegibles los miembros de pleno derecho de la Junta de Facultad o Escuela, salvo que el Reglamento de Régimen Interno del Centro prevea otra cosa. En todo caso, será de aplicación la normativa específica de la Universidad de Cádiz que regule la creación y funcionamiento de las Comisiones de Junta de Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Juntas de Facultad o Escuela que estén acogidas a Conciertos con la Consejería de Salud.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, las Juntas de Facultad o Escuela que estén acogidas a conciertos con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía deberán tener el número de representantes de las instituciones sanitarias que se establezca en dichos conciertos.

² Este artículo fue incluido por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 27 de marzo de 2008, publicado en B.O.U.C.A. núm. 73.

**REGLAMENTO MARCO
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Adaptación de los Reglamentos de Régimen Interno y periodo transitorio.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, las Juntas de Centros deberán adaptar a este Reglamento sus normas de organización y funcionamiento, así como la composición de sus Comisiones delegadas.

En tanto no se aprueben los nuevos Reglamentos de Régimen Interno, continuarán en vigor los actuales en cuanto no contradigan lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.